

INFORME DE INTERVENCIÓN DE FONDOS RELATIVO A LA FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2014

Visto el expediente en trámite conforme a lo establecido en los artículos 208 a 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), la funcionaria que suscribe, funcionaria con habilitación de carácter estatal, Interventora de Fondos del Ayuntamiento de Utrera, conforme a lo establecido en el artículo 214 del TRLHL y 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 y ss. del TRLHL, así como lo establecido en las reglas 97 y siguientes del Modelo Normal de Contabilidad aplicable a la Administración Local aprobado por Orden Ministerial de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre, se ha procedido por los servicios de Intervención Municipal, una vez realizada y aprobada la liquidación presupuestaria del Ayuntamiento de Utrera correspondiente al ejercicio 2014, a redactar y formular la Cuenta General de esta Corporación correspondiente a dicho ejercicio económico, la cual se configura como documento especial en la puesta de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, así como documento básico para el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, al reflejar debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la Deuda de la Entidad.

Configuración que la convierte en la más elevada expresión de la contabilidad, pues a través de ella se analizan los presupuestos pasados y se motivan los futuros.

I.-NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local

II.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

La regulación viene dada por los artículos 208 y ss del TRLHL, y Reglas 97 y ss de la ICAL, Modelo Normal.

Conforma a la misma, la Cuenta General estará integrada por:

- a) La de propia Entidad
- b) La de Organismo Autónomos
- c) La de Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de las mismas

Al no existir en el Ayuntamiento de Utrera ni Organismos Autónomos, ni Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, la Cuenta General estará integrada por la de la propia Entidad. La sociedad Produca se encuentra declarada en concurso, en virtud de Auto de fecha 07/05/2012 del Juzgado de lo Mercantil núm 2 de Sevilla, hecho que ha derivado encontrarse incurso en procedimiento de liquidación.

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO		FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA	1/15
 nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==				

Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, las de organismos autónomos y sociedades mercantiles serán rendidas a la entidad local en el mismo plazo.

la cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión se emitirá nuevo informe, sendos informes junto con la cuenta se elevará al Pleno para su aprobación por mayoría simple, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del 1 de Octubre (art. 212 TRLHL y regla 102 ICAL). Caso de no presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, se podrá prescindir del referido informe, siendo suficiente certificación de la Secretaria de la Corporación de este extremo.

Una vez aprobada la Cuenta General deberá ser remitida a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 2.1 de la ICAL, en su calidad de órganos de control externo.

III.- CONTENIDO: ANÁLISIS DE LOS ESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en la regla 98 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), Modelo Normal, aprobada por Orden de 23 de noviembre de 2004, las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local son las siguientes:

- El Balance
- La Cuenta Resultado económico patrimonial
- El Estado de liquidación del Presupuesto
- La Memoria

Asimismo la Regla 98.3 de la ICAL, establece que a “las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicios
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existente en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará estado conciliatorio autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Así como, dispone el artículo 103 de la ICAL, para los municipios con población superior a 50.000 habitantes que acompañarán a la Cuenta General:

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos. Esta última Memoria no va a formar parte de la Cuenta General ya que su realización es requisito indispensable la existencia de un Presupuesto por Programas en el que se hayan determinado los objetivos a cumplir, circunstancia que hasta el momento no se produce en esta Corporación.

A continuación vamos a proceder a examinar cada una de las partes en que se estructura la Cuenta General, haciendo referencia a los aspectos más relevantes de los mismos, así como a las principales incidencias y anomalías que se han detectados, que tratarán de subsanarse en un futuro, de manera que los datos que se recojan en estos estados sen un reflejo fiel y exacto de la situación económica, financiera y patrimonial de este Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA 2/15
 nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==			

A) BALANCE

El balance es un estado que expresa la composición y situación del patrimonio al día del cierre del ejercicio. En el balance se distribuyen los elementos patrimoniales en dos grupos generales de Activo y Pasivo; el Activo aparece ordenando de menor a mayor liquidez y está integrado por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad corresponde a la Entidad Local. En el mismo se recogen la totalidad de las cuentas de inmovilizado material, inmaterial y financiero, así como las cuentas que reflejan los deudores de la Entidad, las inversiones temporales, los gastos a distribuir en varios ejercicios y los fondos líquidos de Tesorería; el Pasivo recoge las obligaciones de la Entidad y está ordenado de menor a mayor exigibilidad. Asimismo el Pasivo contiene la cuenta de Patrimonio, la cual refleja la diferencia de los bienes activos y pasivos de la Entidad Local.

Del análisis del balance de situación podemos extraer las siguientes conclusiones:

-El total del Activo y Pasivo del Balance están nivelados, ascendiendo los mismos a la cantidad de **155.335.512,64 euros**.

-Las cuentas de deudores presupuestarios (430 y 431) y acreedores presupuestarios (400 y 401) coinciden con los datos extraídos de la liquidación del presupuesto.

-Los fondos líquidos de Tesorería (cuentas subgrupo 57) ascienden a **9.640.574,42 euros** cantidad coincidente con los certificados de las entidades bancarias y el estado de conciliación.

-Los Resultados del ejercicio (129) han sido positivos, teniendo un saldo de **10.523.998,35 euros**. Asimismo se recoge en el Pasivo del Balance la cuenta 120 “resultados de ejercicios anteriores” por importe de 36.515.517,03 euros más, que supone los resultados favorables de ejercicios anteriores (2013) no integrados en la Cuenta 100 “Patrimonio”.

Las cuentas de deuda a corto plazo cuyo importe total ascienden a **4.431.410,88 euros**.

En cuanto a las deficiencias detectadas, por parte de esta Intervención se entiende que existen determinadas Áreas del Balance que no reflejan la verdadera situación económico-patrimonial del Ayuntamiento y que básicamente son:

ACTIVO FIJO: Tal y como se indicó en el análisis de la Cuenta General de ejercicios anteriores no existe en el Ayuntamiento una gestión contable de su inmovilizado ni una coordinación con el inventario existente en la Secretaría General. Por todo ello se hace necesario de un lado llevar a cabo un inventario contable del inmovilizado municipal y de otro lado, dotar la Intervención del programa informático y los medios humanos que permitan la llevanza adecuada de dicho archivo.

En tal sentido la Regla 16 de la ICAL establece la obligación de la entidad de contar con el oportuno inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, detalle de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrado en su contabilidad. Asimismo señala que, en el caso de que no exista la necesaria coordinación entre la contabilidad y el Inventario General, la entidad deberá contar con un inventario específico, de carácter contable, para detallar individualmente su inmovilizado.

PASIVO FIJO: A fecha 31/12/2014 las cuentas de deuda a largo plazo (divisionarias de 170 y 171) recogen un importe total que asciende a **15.943.246,63 euros**, no coincidiendo con la deuda real que tiene este Ayuntamiento con vencimiento superior a un año. Se debe mejorar en la realización de un tratamiento contable individualizado de la deuda financiera de conformidad con las Reglas 27 a 30 de la Orden 4041. Para evitar la realización de asientos contables manuales, se recomienda el seguimiento mediante la aplicación habilitada al efecto.

PASIVO CIRCULANTE: Tal y como se hizo en 2013, se sigue recogiendo en el Pasivo del Balance la Cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA 3/15



nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==

aplicado al presupuesto (entre otros motivos por la falta de consignación presupuestaria) siendo procedente su aplicación. El importe de la Cuenta 413 asciende a 1.205.359,93 euros, disminuyendo su saldo respecto del ejercicio 2013 en 1.223.950,66 euros.

B) CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

La cuenta de resultado económico-patrimonial comprende, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo, y por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro.

El resultado de la Cuenta de resultado económico-patrimonial del ejercicio final de 2014 es de **10.523.998,35(ahorro)**, coincidiendo plenamente con la cuenta 129 recogida en el pasivo del Balance. No obstante, debe señalarse que dicha cuenta no recoge con exactitud los resultados del ejercicio en cuanto no incluye dotación alguna de la amortización del inmovilizado.

C) ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Este estado está constituido por tres partes, que coincide plenamente con la liquidación que quedó aprobada en su momento.

c.1. Liquidación del presupuesto de gastos: Recoge para cada partida presupuestaria la situación a 31 de diciembre de: los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los pagos y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre y los remanentes de crédito. Resumidamente destacamos los siguientes:

ESTADO DE GASTOS

CREDITOS INICIALES	34.539.170,97
MODIFICACIONES	25.468.249,59
CREDITOS DEFINITIVOS	60.007.420,56
OBLIGACIONES RECONOCIDAS LIQUIDAS	40.932.515,02
PAGOS REALIZADOS LIQUIDOS	36.795.829,92
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	4.136.685,10
REMANENTES DE CRÉDITO	19.074.905,54

c.2 Liquidación del presupuesto de ingresos: Recoge para cada concepto del presupuesto de ingresos el estado al cierre del ejercicio de las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos, los anulados y cancelados, así como los recaudados netos, los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre y el exceso/defecto de previsión. Resumidamente destacamos los siguientes datos:

ESTADO DE INGRESOS

PREVISIONES INICIALES	34.542.071,96
MODIFICACIONES	25.714.714,15
PREVISIONES DEFINITIVAS	60.256.786,11
DERECHOS RECONOCIDOS LÍQUIDOS	45.120.586,78
PENDIENTE DE COBRO	5.485.167,12

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017	
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA	4/15



nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==

c 3.Resultado presupuestario: El Resultado Presupuestario del ejercicio viene determinado por la diferencia entre el importe de los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas; el Resultado Presupuestario así calculado será objeto de ajustes en función de las desviaciones positivas o negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, del reconocimiento de obligaciones financiadas con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

El Resultado Presupuestario ajustado del ejercicio 2014 es de

d) Memoria:

La Memoria completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial y en el Estado de Liquidación del Presupuesto.

La Memoria se compone de los siguientes apartados:

1. Organización
2. Gestión indirecta de servicios públicos
3. Bases de presentación de las cuentas
4. Normas de valoración
5. Inversiones destinadas al uso general
6. Inmovilizaciones inmateriales
7. Inmovilizaciones materiales
8. Inversiones gestionadas
9. Patrimonio público del suelo
10. Inversiones financieras
11. Existencias (Sin contenido)
12. Tesorería
13. Fondos propios
14. Información sobre el endeudamiento
 - A) Pasivos financieros a largo y corto plazo
 - B) Operaciones de intercambio financiero
 - C) Avales concedidos
15. Información de las operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos (Sin contenido)
16. Información de las operaciones no presupuestarias de tesorería
 - 1) Deudores
 - 2) Acreedores
 - 3) Partidas pendientes de aplicación. Cobros
 - 4) Partidas pendientes de aplicación. Pagos
17. Ingresos y gastos
18. Información sobre valores recibidos en depósito
19. Cuadro de financiación
20. Información presupuestaria
 - 20.1. Ejercicio corriente

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	5/15



nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==

- A) Presupuesto de gastos
 - A.1) Modificaciones de crédito
 - A.2) Remanentes de crédito
 - A.3) Ejecución de proyectos de gasto
 - A.4) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto
- B) Presupuesto de ingresos
 - B.1) Proceso de gestión
 - B.2) Devoluciones de ingresos
 - B.3) Compromisos de ingreso
- 20.2. Ejercicios cerrados
 - A) Obligaciones de presupuestos cerrados
 - B) Derechos a cobrar de presupuestos cerrados
 - C) Variación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores
- 20.3. Ejercicios posteriores (Sin contenido)
 - A) Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores
 - B) Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores
- 20.4. Gastos con financiación afectada
- 20.5. Remanente de Tesorería
- 21. Indicadores
 - A) Indicadores financieros y patrimoniales
 - B) Indicadores presupuestarios
 - C) Indicadores de gestión

Acontecimientos posteriores al cierre.

OBSERVACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

A continuación se recogen por esta Intervención una serie de observaciones, algunas de las cuales se han reiterado en informes durante el ejercicio así como en la cuenta general de ejercicios anteriores, que deben corregirse. Asimismo se adjunta relación de informes de reparo que han sido levantados mediante resolución de Alcaldía.

Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. ESTADO DE INGRESOS.-

A.- INGRESOS TRIBUTARIOS Y OTROS INGRESOS DEL CAPÍTULO III.-

No se ha aprobado Ordenanza Fiscal que regule la prestación económica a abonar por parte de los caseteros, por el suministro eléctrico en la Feria, articulándose este ingreso mediante convenio de colaboración, asimilable a un compromiso firme de aportación (subvención). Con este tratamiento se están omitiendo los trámites esenciales necesarios para el establecimiento de una carga económica a los ciudadanos especialmente beneficiados por la utilización privativa del dominio público

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	6/15



nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==

Respecto a los expedientes de fraccionamientos de tributos municipales, no están siendo fiscalizado a priori por esta Intervención, debiendo examinarse en cada caso concreto, fundamentalmente, la situación económica del solicitante. La utilización recurrente de esta figura puede suponer un perjuicio importante a la Tesorería Municipal, que vería postergado el cobro de sus ingresos a momentos futuros.

B.- INGRESOS PROCEDENTES DE SUBVENCIONES CAPITULO IV Y VII

Conviene recordar por último la falta de coordinación existente en la remisión de Resolución que conceden subvenciones al Ayuntamiento, a los efectos de efectuar la correspondiente Modificación Presupuestaria mediante Generación de Crédito. Este hecho genera que en muchas ocasiones se haya realizado el gasto para el que se iban a aplicar los fondos sin que se haya generado el ingreso afectado, no teniendo sentido la generación una vez realizado el gasto.

II. ESTADO DE GASTOS.-

A).- GASTOS DE PERSONAL.- En relación a la gestión presupuestaria de este capítulo se hace constar, en reiteración de informes en Cuentas Generales anteriores que se han emitido durante el ejercicio las siguientes observaciones:

A.1.-Se transcribe literalmente el Informe emitido con motivo de la aprobación del la Cuenta General de 2013 en materia de personal, ya que las deficiencias observadas en su momento siguen sin subsanarse, produciendo discrecionalidad e, incluso arbitrariedad en la asignación de determinados complementos retributivos.

“Una vez fiscalizados a priori, los expedientes relativos a Nominas de varias mensualidades, hay que proceder a realizar un Informe en el que se ponga de manifiesto ciertas deficiencias observadas, en la fiscalización a posteriori, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 y 215 del RD Legislativo 2/2004 TRLHL:

-Complemento de productividad.

Establece el RD 861/1986 en su artículo 5:

“El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales

Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b), de esta norma.

Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Se vienen abonando conceptos retributivos con denominación de Complemento de Productividad debiendo analizarse uno por uno, para determinar si se cumplen los requisitos del artículo 5 del RD 861/1986.

Se abona mensualmente el denominado premio a la fidelidad regulado en el artículo 62 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Utrera. Este premio retribuye el mantenimiento de una relación contractual con el Ayuntamiento, de 15 años, 20, 25, hasta 45 años. Una vez cumplidos los periodos establecidos, se devenga un complemento fijo y periódico por el importe establecido en el artículo 62. El premio a la fidelidad viene expresamente regulado en el Convenio Colectivo. Sin embargo, en el ámbito funcional, ninguna reseña se hace a él, en el Acuerdo de Funcionarios vigente y, sin embargo, también es devengado, equiparándose, el funcionariado al régimen del personal laboral en este aspecto. Cada mes, se dicta Decreto de Alcaldía,

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	7/15



nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==

relacionando aquellos trabajadores que van a cobrar este Complemento, imputándose presupuestariamente a la aplicación de productividad general para todo el Ayuntamiento.

El abono de este concepto retributivo, ya venga establecido en Convenio Colectivo o en el Acuerdo de Funcionarios, es contrario a la naturaleza del Complemento de Productividad, por cuanto no se está relacionando ni vinculando el especial interés, iniciativa o actividad extraordinaria a la valoración de la cuantía abonar, retribuyéndose únicamente en función del transcurso un periodo concreto de relación contractual o estatutaria. Ello tiene más que ver con el complemento denominado trienio, que con una productividad específica. Por tanto, se está pagando un complemento fijo y periódico cuya circunstancia determinante es la antigüedad, sin vinculación alguna a la producción de cada trabajador.

El segundo Complemento de Productividad viene directamente relacionado con el anterior. El citado artículo 62 del Convenio Colectivo establece que para aquellos trabajadores que mantienen una relación contractual continua con este Ayuntamiento desde hace más de un año, se les premiará con una cantidad de 483,60 euros en el mes de Marzo y Septiembre relativa a los periodos de Octubre a Marzo y de Abril a Septiembre, respectivamente. En el ámbito funcional, el artículo 48 del Acuerdo de Funcionarios regula parecida retribución relacionándola con distintos factores como puntualidad, asistencia, especial rendimiento, consecución de objetivos, actividad extraordinaria e iniciativa. Al efecto se constituirá una Comisión Mixta que determinará los criterios y valoración de los factores. En la práctica los funcionarios reciben la misma cuantía fija y periódica que el personal laboral, equiparándose los dos regímenes, sin que conste que se haya desarrollado el mecanismo establecido en el artículo 48. De facto, este Complemento de Productividad, en el ámbito laboral y funcionario, no está vinculado a ningún tipo valoración del interés e iniciativa del personal, convirtiéndose el abono de estas cantidades en una retribución fija y periódica, contraviniendo la naturaleza del Complemento de Productividad.

A su vez, se vienen abonando determinados Complementos de Productividad previstos en el Presupuesto Municipal tales como Productividad Motorista, Plus domingos, Productividad nocturnidad, limpieza de vehículos, transmisiones, equipo de fotografía. Algunas de estas retribuciones tienen cobertura jurídica en aplicación del artículo 48.2 del Acuerdo de Funcionarios en el que se establece el valor de las noches o domingos trabajados.

Sin embargo, estos complementos a la productividad no retribuyen la especial iniciativa o rendimiento que el funcionario o personal laboral desarrolla en su puesto de trabajo, sino que vienen a sustituir el denominado complemento específico, que está vinculado directamente al puesto de trabajo concreto, y no a la persona que lo desempeña. El artículo 4 del RD 861/1986 establece

“Artículo 4 Complemento específico

El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2,a), de esta norma.”

Por tanto se están abonando mediante productividad, determinadas retribuciones que deberían estar valoradas en la Relación de Puestos de Trabajo como complemento específico por estar vinculadas a determinadas condiciones particulares de los puestos de trabajo, y no al especial interés, esfuerzo o iniciativa del trabajador.

En los casos en los que se abona nocturnidad o domingos a determinados funcionarios, como Bomberos o Policías Locales, y estas características fueron determinantes para una mayor valoración del puesto de trabajo, y una mayor puntuación en el Complemento Específico, se puede determinar que se está abonando dos veces el mismo concepto retributivo, ya que si se valora el puesto, ya no se puede premiar a la persona por desempeñar ese puesto valorado. No obstante, habría que determinar hasta donde alcanza la valoración de puestos de trabajo, y a partir de ese límite, justificar si se produce un especial interés, rendimiento o iniciativa, no vinculada a las características del puesto de trabajo y sí a la actividad extraordinaria del trabajador.

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA 8/15



nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==

El artículo 30 del Acuerdo de Funcionarios establece un premio de jubilación, para aquellos funcionarios con una antigüedad superior a 15 años, distinguiendo entre jubilación obligatoria y voluntaria, diferenciándose en las cantidades a abonar. Ni que decir tiene, que este concepto salarial no se puede incluir en ninguna de los conceptos retributivos regulados en el ámbito administrativo, ya sea el complemento específico o productividad. Por tanto, este premio es contrario al régimen retributivo establecido por la normativa vigente, no estando vinculado a ningún criterio objetivo. Exclusivamente, se premia el final de una relación estatutaria o contractual con el Ayuntamiento.

Complemento a las IT por enfermedad común o accidente de trabajo

El artículo 9 del RD 20/2012 fijo un nuevo régimen regulador de la prestación económica en situación de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común o Accidente de Trabajo permitiendo a los Ayuntamiento complementar hasta el límite máximo establecido en cada uno de los periodos del propio artículo 9. Asimismo se suspende cualquier Acuerdo, Pacto o convenio que contradiga este artículo. Desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley, el Ayuntamiento viene pagando la totalidad del complemento, hasta los límites permitidos en el artículo 9. La cuestión se centra en que una vez suspendido lo establecido en el Convenio Colectivo y en el Acuerdo de Funcionarios, se debiera haber procedido a la negociación colectiva del nuevo marco retributivo en el que se sitúe el abono de complemento por IT, en aplicación del artículo 37 del EBEP (Materia de obligatoria negociación) No consta por escrito la consecución de Pacto a Acuerdo entre las partes para establecer el Complemento de IT. Sin embargo cada vez que hay una IT, se dicta Decreto de Alcaldía complementando el máximo permitido. Esta decisión se convierte en unilateral, no siguiéndose el procedimiento legalmente establecido para la fijación de retribuciones, que en este caso, es la producción de un Acuerdo o Pacto, previa negociación colectiva, que fije las condiciones y el importe del Complemento.

Gratificaciones

El RD 861/1986 preceptúa:

“Artículo 6 Gratificaciones

Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,c), de este Real Decreto.

Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.”

El Pleno establece, mediante la aprobación del Presupuesto municipal, la cantidad destinada a gratificaciones, o también denominadas horas extraordinarias. Sin embargo, y prácticamente, a comienzos del ejercicio, se vienen tramitando modificaciones de crédito mediante transferencias de crédito con cargo a las vacantes o ahorros de IT en el Capítulo I de Gastos de Personal. Este hecho denota por un lado, falta de previsión en las cantidades a presupuestar, y por otro, el incumplimiento de la autorización de la cantidad global que el Pleno otorgó para la gestión y distribución de este concepto retributivo. Lo expuesto sin perjuicio, de la problemática surgida por la aplicación del Acuerdo de JGL de 26/04/2012 que prohíbe como norma general la percepción de gratificaciones, cuestión ya resuelta en cada uno de los expedientes.

Pensiones gratificables


El Ayuntamiento abona a determinadas personas una cuantía en concepto de pensión por determinadas causas relacionadas con trabajadores que prestaron servicios en la Entidad Local. No existe cobertura jurídica, para que el Ayuntamiento pueda abonar ningún tipo de pensión, no pudiendo equipararse a ningún concepto retributivo permitido desde el punto de vista administrativo.”

Las consecuencias jurídicas y económicas de la adopción de Acuerdos omitiendo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la asignación de los Complementos de Productividad pueden derivar en nulidad de pleno derecho de dichos acuerdos, sin perjuicio de la existencia de otro tipo de responsabilidades.

Gastos de locomoción

Se vienen abonando gasto de locomoción con documentación justificativa con defectos de forma o insuficiente. En otros casos, los gastos de locomoción devienen de carácter fijo y periódico, al abonarse la misma cantidad cada mes, suponiendo un sobresueldo para algunos preceptores.

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO		FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA	9/15
				
nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==				

Gestión y aprobación de nominas

El procedimiento para la aprobación de las nominas y el reconocimiento de la obligaciones derivadas, aunque ágil, supone la realización de un pago pendiente de aplicar al que luego se le dota de consignación presupuestaria mediante la formalización de la nomina. Seria conveniente proceder a la inversión del procedimiento, para el estricto cumplimiento de las normas de ejecución presupuestaria. Además la contabilización de nominas se ejecuta sin identificación de los sujetos preceptores, por lo que una parte importante de la información (el tercero) no se refleja en la aplicación contable. Se propone articular un sistema informático mediante el cual se carguen los datos de la aplicación de nominas a la aplicación contable, identificando trabajadores mediante el registro del tercero, y mejorando así la ejecución presupuestaria y la información contable a suministrar

B).- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS. En materia de gasto corriente se viene incumpliendo sistemáticamente la Base de Ejecución 14.3 del Presupuesto municipal, que establece:

“Para los gastos incluidos en el Capítulo II “Gastos de Bienes Corrientes y Servicios” y con el objeto de no realizar gastos sin consignación presupuestaria, se establece la obligatoriedad de solicitar la Retención de Crédito para cualquier Gasto Corriente de suministros o servicios. Únicamente estarán excepcionados de esta regla, aquellos gastos que se equiparen a las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, y siempre que el gasto no supere los 600 euros.

Para la tramitación, por Intervención, de la Retención de Crédito, será requisito imprescindible aportar el documento acreditativo de solicitud de suministro o de servicio, presentado ante el Negociado de Compras.

Asimismo, para gastos del Capítulo II y VI, si el gasto es superior a 3.000 euros e inferior al importe que la normativa reguladora de los contratos del sector público fije como límite para el contrato menor de obras, suministros, y de servicios, deberá presentarse junta a la propuesta de gastos, la consulta como mínimo a tres empresas capacitadas que deberá constar en el expediente, o bien, un estudio razonado sobre la economía del gasto o la razón por la que se propone un proveedor único. En el expediente constará también, en su caso, el correspondiente Informe Técnico.

En el caso en los que no sea posible consultar directamente a tres empresas capacitadas, se publicará dicha licitación a través del Perfil del Contratante al que se tendrá acceso a través de la página web de este Ayuntamiento: <http://utrera.org>

En los suministros o servicios menores, tramitados por el Negociado de Compras, que tengan carácter de periódicos, el contratista deberá emitir factura mensual por sistema de iguala, sin perjuicio de que el Negociado de Compras establezca otra periodicidad u otro sistema, debiendo expresarse en la factura el número de expediente correspondiente.

El resto de las contrataciones se realizarán conforme a la normativa que regule los contratos del sector público.”

Se fraccionan gastos para evitar la aplicación de los límites establecidos en las Bases de Ejecución, tanto el límite de innecesidad de Retención de Crédito, como el límite establecido para solicitar tres presupuestos. Se constata una acumulación de facturación de proveedores habituales que suponen una vulneración del límite cuantitativo del contrato menor y que se cuantifican en el siguiente Anexo

Consultados los datos obrantes en la contabilidad, y en concreto las operaciones de autorización, disposición y reconocimiento de obligación sobre créditos disponibles (240) operaciones de autorización, disposición y reconocimiento de obligación sobre créditos retenidos (250), nos encontramos con numerosos proveedores que han facturado al Ayuntamiento más de 21.240 euros (límite del contrato menor). Este listado tiene carácter de indicativo pudiendo existir más proveedores en esta situación y teniendo en cuenta que los dos filtros realizados coinciden con aquellas operaciones cuyo reconocimiento se ha realizado sin Retención de Crédito (240) o mediante Retención de Crédito pero sin contrato (250) En este segundo caso, se solicita la

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	10/15



nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==

Retención de Crédito y se suele tramitar expediente de compras para solicitar el pedido:

AÑO 2014

EMPRESA	C.I.F.	240	250
LAUSAN, S.A.	A48057467	5.167,18	833,87
TELEFONICA MOVILES DE ESPAÑA, S.A.U.	A78923125	31.563,70	
RAMIREZ E HIJOS, S.C.	J41451808	20.270,87	24.355,78
COPISUR, S.C.A.	F41782244	33.559,10	
ISIDORO SUMINISTROS A OFICINA, S.L.	B91869693	10.920,77	2.850,14
DISTRIBUCIONES UTRERANAS DE MATERIAL ELECTRICO, S.L.	B91142174	18.419,45	4.782,06
CARLOS GOMEZ GARCIA	75370012R	9.151,41	5.992,33
ALMACENES CAMUSA. S.A.	A41135518	18.228,62	22.497,28
OBRAS CIVILES, CANTERAS Y MAQUINARIAS, S.L.	B41796400	22.911,88	17.496,80
MARTINEZ FERRETERIA Y SUMINISTRO, S.L.	B91205930	32.586,10	42.700,28
COMPOSICIONES DE PINTURA Y TINTES, S.L.	B41785072	13.802,49	20.499,92
FORUM T. NAZARENO, S.L.	B91250522	641,00	38.260,50
FONTANERIA MAQUEDA, S.C.A.	F91031401	24.693,69	15.896,90
MARIA CARMEN RODRIGUEZ TAMARIT	75434475H	25.775,26	26.182,60
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	A82018474	105.380,47	
CEPSA CARD, S.A.	A80349590	126.859,35	30.999,58
HEREDEROS MARCOS PEREZ, S.L.	B91260158	7.183,53	13.412,99
HISPADETRANS, S.L.	B41715467	40.834,35	21.322,66
URBYFLORA, S.L.	B41800434	10.830,66	9.153,52
ABORGASE, S.A.	A28146447	209.190,38	262.182,14
UTRE MULTI-GESTION, S.L.	B91792473	26.216,99	22.482,26

Para todos estos gastos no se ha tramitado procedimiento de contratación adecuado al valor acumulado de licitación, que cumpliendo los principios de publicidad y libre concurrencia, permita adjudicar los correspondientes servicios y suministros en condiciones más favorables para la Corporación, con el consiguiente ahorro. Mediante la práctica de utilizar numerosos contratos menores se estaría incurriendo en el fraccionamiento de los contratos, práctica expresamente prohibida por el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone que “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”

Las irregularidades apuntadas derivan, especialmente en los supuestos de facturación directa, en la falta de control de la consignación presupuestaria, omisión en la acreditación de los requisitos que debe cumplir el contratista para poder ser adjudicatario, indeterminación en las prestaciones a contratar. La utilización de esta practica puede llevar al supuesto absurdo de que una empresa con un embargo de la administración tributaria o de la TGSS siga emitiendo facturas al Ayuntamiento, encontrándose en una causa de prohibición para contratar.

Se ha observado que determinados gastos, que tienen naturaleza de Transferencia Corriente del Capítulo IV o de Capital del Capítulo VII, según la Orden de Estructura Presupuestaria de 2008, se vienen imputando al Capítulo II de Gasto Corriente, como si fueran gastos corrientes del Ayuntamiento. Cuando el Ayuntamiento actúa fomentando la actividad particular, mediante la ayuda el premio o la beca, o incluso realizando ayudas en especie, mediante facturación de determinadas prestaciones, el Capítulo correcto para reconocer la obligación es el IV o el VII, difiriendo de manera clara estas actividades de aquellas necesaria para el funcionamiento y mantenimiento de los servicios municipales, que se incluirán en el Capítulo II. Esta irregularidad se intentará solucionar en 2013 y sobre todo en 2014, con la aprobación del nuevo Presupuesto.

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO		FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA	11/15
 nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==				

Asimismo, los gastos de suministro de electricidad, en 2014 se han acercado a euros. Tras la entrada en vigor del R.D. 485/2009 de liberalización del sector energético y dado el importe anual de la facturación del suministro eléctrico, se hace inexcusable acudir a su contratación al mercado liberalizado, debiendo procederse a la tramitación del correspondiente expediente de contratación, de acuerdo con los principios de publicidad y libre concurrencia preceptuados por la normativa de contratación.

Es conveniente destacar por último, la escasa importancia que se le otorga a la contratación administrativa sin consignación presupuestaria. Se repite ejercicio tras ejercicio, que las previsiones realizadas en el Presupuesto no son suficientes para atender a las necesidades, no existiendo crédito adecuado y suficiente para determinados contratos. La insuficiencia o inadecuación de crédito es causa de nulidad de pleno derecho en la tramitación de un contrato (aunque sea menor) que puede hacerse efectiva mediante la revisión de oficio. Esta revisión de oficio podría dar lugar a la determinación de Responsabilidad Patrimonial contra el Ayuntamiento, a favor del proveedor, por enriquecimiento injusto de la Administración, que hipotéticamente podría ser repetida, por la Entidad Local, a la autoridad o funcionario que hubiera actuado con dolo, culpa o negligencia grave.

Sin embargo la práctica habitual es que todo lo que no se ha podido imputar al Presupuesto vigente se “legalice” mediante sucesivos expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos”

Se debe mejorar la coordinación entre Intervención, el Servicio de Contratación y Patrimonio y el resto de Áreas, en la gestión y ejecución presupuestaria de los grandes contratos, para consignar correctamente el importe de las anualidades que efectivamente debe abonarse a los contratistas. Para ello hay que tener en cuenta, la fecha de inicio de la ejecución del contrato, las posibles revisiones de precio, así como las eventuales modificaciones de contrato.

En materia de regulación de aparcamientos y retirada de vehículos, comúnmente denominada “zona azul” el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, adjudicado a la empresa Dornier S.A. establece en su artículo 20 lo siguiente:

“20.1. Realización de las operaciones de recaudación. La realización de todas las operaciones de recaudación del dinero ingresado por usuarios del O.R.A, sera realizada por el concesionario, que mantendrá en su poder hasta la fecha de realizar la liquidación anual que debe presentar al Ayuntamiento.

Las operaciones de recaudación del Servicio de Retirada de Vehículos de la vía publica serán realizadas por el personal del Ayuntamiento adscrito al deposito y las mantendrá en poder del Ayuntamiento hasta la fecha de realizar la liquidación anual, presentando el adjudicatario mensualmente las liquidaciones de los servicios efectuados.

20.2. Para la liquidación del canon de la concesión, esta se realizara antes del día 15 de cada mes posterior al mes en el que se cumpla la anualidad correspondiente, el concesionario deberá presentar al Ayuntamiento la liquidación del año anterior en el que figuren todos los ingresos efectuados en el O.R.A. Y, copia de las liquidaciones correspondientes a los Servicios de Retirada de Grúa, detrayendo el importe correspondiente al coste del servicio ofertado e indicado, en su caso la cantidad resultante como aportación variable que corresponde al Ayuntamiento y la correspondiente al adjudicatario, pudiéndose compensar las liquidaciones producidas por las retiradas del servicio de grúa. La liquidación presentada sera conformada por la Dirección Técnica del servicio.

Antes del día 30 de cada mes posterior a la anualidad correspondiente, en función de la liquidación presentada por el concesionario y conformada por la Dirección Técnica Municipal, el concesionario debe presentar en el Ayuntamiento las facturas correspondientes al coste por la prestación del servicio y al importe que pudiera corresponderle al concesionario por exceso de recaudación y realizará una transferencia a nombre del Ayuntamiento con la cantidad que corresponde a este por el exceso de

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO		FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA	12/15
				
nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==				

recaudación resultante, si procediera.”

Se produce un incumplimiento total del precepto citado. La empresa concesionaria viene presentando Cuenta de Liquidación anual de todos los ingresos recaudados por los conceptos incluidos en la gestión de servicio. Sin embargo, al no existir responsable del contrato, ningún empleado o Técnico Municipal tienen encargada la supervisión de los ingresos realizados y que estos se correspondan, en cuanto a su cuantía, a lo presentado por la empresa.

Desde el punto de vista presupuestario y contable, y al omitirse todos los tramites encaminados a la liquidación de anualidades, en los estados de gastos y de ingresos de los Presupuestos Municipales anteriores no se ha venido incluyendo el gasto por coste del servicio y a su vez, la previsión de los ingresos por Tasa establecida al efecto, de conformidad con el segundo párrafo del 20.2,. De facto, la empresa no viene emitiendo factura por lo que tampoco viene repercutiendo el IVA y posteriormente declarándolo

La ausencia de control podría producir la pérdida de una serie de ingresos que revertirían en las arcas municipales, en el caso de que existiera exceso de recaudación respecto al importe identificador del coste del servicio, tal y como viene regulado en los Pliegos del contrato.

Del contrato de gestión de servicios de transporte colectivo tampoco se ha realizado trabajo alguno de control destinado asegurar que la empresa esta incurriendo en déficit de explotación. Sin embargo las facturas emitidas si están conformadas por empleado municipal con el visto bueno de la Delegación.

Por el contrario, en el contrato de gestión de la piscina cubierta si se constata el desarrollo de los trabajos necesarios para determinar el déficit y en su caso justificar la subvención otorgada.

C).- GASTOS DE SUBVENCIONES.

No obstante habría que dotar de medios personales a Intervención para proceder a la correcta fiscalización de la justificación de las subvenciones, en aras de una más correcta aplicación de los fondos municipales, o bien, responsabilizar a cada una de las áreas de la fiscalización de los expedientes que le correspondan, reservando a Intervención, únicamente, la fiscalización a posteriori mediante muestreo de determinados expedientes.

Falta el requisito de publicidad en B.O.P. de la concesión de subvenciones no nominativas de cantidad superior a 3.000 euros, tal y como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el art. 30 del RD 887/2006.

Respecto a determinadas subvenciones destinadas a cubrir el déficit de explotación de las empresas concesionarias de servicios, no se establece un mecanismo claro de control de ese déficit que justifique la aportación municipal, debiendo comprobarse para acreditar la correcta aplicación de los fondos.

Dentro de los gastos en concepto de subvenciones, considero necesario hacer especial mención a las dotaciones económicas que perciben los Grupos Políticos,

Por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2011 se establece a favor de los Grupos Políticos Municipales una dotación económica mensual para gastos en el ejercicio de sus funciones en las cuantías siguientes:

150 €/mensuales para cada Concejal electo
800 €/mensuales por cada grupo municipal.

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO		FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA	13/15
 nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==				

En aplicación de este acuerdo se efectúa el siguiente abono mensual a favor de los Grupos Políticos:

GRUPO	C.I.F.	FIJO MENSUAL	VARIABLE MENSUAL	TOTAL MENSUAL
PSOE	V91931238	800,00	1.500,00	2.300,00
P.A	V91580548	800,00	1.350,00	2.150,00
PP	G91427682	800,00	600,00	1.400,00
I.U.	G91952341	800,00	150,00	950,00
UP y D	G91954008	800,00	150,00	950,00
TOTAL		4.000,00	3.750,00	7.750,00

El artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la dotación económica a favor de los Grupos Políticos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Continúa el precepto señalando que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación económica recibida por el Ayuntamiento, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Hasta ahora ni el Reglamento Orgánico, ni las Bases de Ejecución, ni por Acuerdo de Pleno, se ha regulado el mecanismo por el que los Grupos Políticos den cuenta y justifiquen la aplicación de la dotación económica recibida por el Ayuntamiento; sería deseable que el Pleno fijase unos criterios que permita al Ayuntamiento verificar el correcto destino de estas dotaciones económicas, las cuales ascienden a 86.340,00 euros anuales

D) PAGOS A JUSTIFICAR. La tramitación de los pagos a justificar supone una excepción al procedimiento ordinario de gastos del Ayuntamiento, debiendo acudir al mismo sólo en casos puntuales y debidamente motivados. Se utiliza como regla habitual una práctica prevista por la vía de la excepción, no respetándose así el plan de disposición de fondos. Asimismo se han puesto de manifiesto errores y defectos en la justificación de los pagos a justificar (defecto formales en facturas, presentación de ticket o recibos en sustitución de facturas, retenciones en concepto de I.R.P.F. incorrectamente practicadas, etc). Por el Departamento de Intervención, se esta tramitando la justificación de estos expedientes, informándose de todas las deficiencias formales y de fondo de cada Cuenta Justificativa, siendo la Junta de Gobierno la que entiende aprobada dicha Cuenta. Al órgano competente hay que recordar la redacción del artículo 70 del RD 500/1990: *“Los perceptores de órdenes de pago “justificar” estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Entidad local las cantidades no invertidas o no justificadas.”* En numerosas ocasiones las irregularidades observadas por Intervención se deben considerar como un incumplimiento esencial de este precepto, con las consecuencias económicas que pueden derivarse al preceptor del mandamiento, consecuencias que deberán ser acordadas por el órgano competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta que se ha informado de ello en cada expediente.

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA 14/15



nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==

III. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.-

El remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del Presupuesto 2013 arroja un resultado de 2.445.974,80 euros

Por lo que respecta al cumplimiento del objetivo del principio de estabilidad presupuestaria, el resultado final de la liquidación de 2014 es de de 2.755.886,80€.

En Utrera a la fecha en el pie de firma del presente documento.- **La Interventora de Fondos:- Fdo:- Irene Corrales Moreno**

Código Seguro de verificación:nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IRENE CORRALES MORENO	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	10.1.90.214	nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==	PÁGINA 15/15



nreOxGBGpjmYv4Kkk+F0Ow==